



**ACUERDO PROGRAMÁTICO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS DE
OREGÓN,
LA OFICINA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA DE OREGÓN
EL CONSEJO ASESOR DE PRESERVACIÓN HISTÓRICA
SOBRE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN TRAS DESASTRES EN OREGÓN**

CONSIDERANDO que el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (*Housing and Urban Development*, HUD) de los EE. UU. (HUD) proporciona fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario – Recuperación de Desastres (*Community Development Block Grant-Disaster Recovery*, CDGB-DR) al Estado de Oregón para actividades pasadas y futuras de recuperación de desastres, incluyendo \$422,286,000 aprobados en noviembre de 2021, en respuesta a los Incendios Forestales de Oregón de 2020 (DR-4562), a través del aviso FR-6303-N-01, puestos a disposición a través de la Ley de Asignación de Fondos Complementarios para la Ayuda en Casos de Desastre de 2022 para desastres mayores ocurridos en 2020 y 2021 (Ley Pública 117-43); y

CONSIDERANDO que 24 CFR Parte 58 otorga autoridad legal a los gobiernos estatales, tribales y locales para asumir las responsabilidades de cumplimiento medioambiental del HUD, incluidas las obligaciones en virtud de la Sección 106 de la Ley Nacional para la Conservación Histórica de 1966 (NHPA, 54 U.S.C. § 306108) y su reglamento de implementación 36 CFR Parte 800; y

CONSIDERANDO que el Departamento de Vivienda y Servicios Comunitarios de Oregón (*Oregon Housing and Community Services*, OHCS) ha asumido el papel de Entidad Responsable en nombre del HUD, y pone la asistencia, incluidos los fondos de CDBG-DR, a disposición de las comunidades, sus ciudadanos, las Tribus Estatal y Federalmente Reconocidas (Tribus) y otras entidades; y

CONSIDERANDO que OHCS ha determinado que la implementación de la serie de programas financiados por CDBG-DR dará lugar a Proyectos, según se definen en 36 CFR § 800.16(y), que

pueden afectar a propiedades históricas inscritas o elegibles para el Registro Nacional de Lugares Históricos (*National Register of Historic Places*, NRHP), y que OHCS ha consultado a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Oregón (*State Historic Preservation Office*, SHPO) de conformidad con la Sección 106 de la NHPA; y

CONSIDERANDO que OHCS, de conformidad con 36 CFR § 800.2(c)(2), consultó a las Tribus Federalmente Reconocidas enumeradas a continuación y en el Apéndice C-1 que pueden tener sitios de importancia religiosa y cultural en las zonas afectadas, y de conformidad con 36 CFR § 800.2(c)(2)(ii)(E), OHCS consultó a estas Tribus sobre el desarrollo de este acuerdo y las invitó a participar como firmantes:

- Tribu Paiute de Burns
- Tribus Confederadas de los Indios Coos, Lower Umpqua y Siuslaw
- Tribus Confederadas de Grand Ronde
- Tribus Confederadas de la Reserva India de Umatilla
- Tribus Confederadas de la Reserva de Warm Springs
- Tribus Confederadas de Indios Siletz
- Tribu India de Coquille
- Banda Cow Creek de las Tribus Umpqua de Indios
- Tribu Klamath

CONSIDERANDO que, de conformidad con § 800.2(c)(2)(ii)(A), las siguientes Tribus asumen la responsabilidad de la SHPO en sus tierras:

- Tribu Paiute de Burns
- Tribus Confederadas de los Indios Coos, Lower Umpqua y Siuslaw
- Tribus Confederadas de Grand Ronde
- Tribus Confederadas de la Reserva India de Umatilla
- Tribus Confederadas de la Reserva de Warm Springs
- Tribu India de Coquille
- Banda Cow Creek de las Tribus Umpqua de Indios

CONSIDERANDO que OHCS reconoce su responsabilidad continua de entablar consultas significativas con las tribus indias como organismo estatal y de coordinar como entidad con autoridad delegada (por ejemplo, Orden Ejecutiva 13175, USC 470a(d)(6)(B), cita actual 54 USC 302706, el Memorando Presidencial sobre Consultas Tribales del 5 de noviembre de 2009 y 36 CFR 800.2(c)(2)) durante todo el proceso de llevar a cabo las estipulaciones de este acuerdo, independientemente de si una tribu india es o no parte firmante o consultante de este acuerdo. Este acuerdo no altera, enmienda, deroga, interpreta ni modifica la soberanía tribal, los derechos derivados de tratados ni otros derechos de una tribu india. Este acuerdo tampoco altera la relación existente de gobierno a gobierno entre el gobierno federal y las tribus indias; y

CONSIDERANDO que OHCS notificó al público sobre los programas de recuperación de desastres, incluido el Plan de Acción Anual de 2023 del Estado de Oregón (Apéndice B-1), mediante la publicación de información en su sitio web, incluido el periodo de comentarios públicos que tuvo lugar entre el 16 de mayo y el 14 de junio de 2023, y proporcionó al público la oportunidad de realizar comentarios cuando se prepararon y distribuyeron documentos

medioambientales conforme a la Ley Nacional de Política Pública Ambiental (*National Environmental Policy Act*, NEPA); y

CONSIDERANDO que OHCS, de conformidad con 36 CFR § 800.2(c)(3), identificó a los gobiernos locales de Oregón (Apéndice C-2) y, de conformidad con 36 CFR § 800.2(c)(5), a las partes consultantes adicionales (Apéndice C-3) en función de la ubicación de un Proyecto dentro de su jurisdicción o área de interés, respectivamente, e invitó por escrito mediante carta a los gobiernos locales y a las partes consultantes adicionales a consultar sobre el desarrollo de este Acuerdo; y

POR LO TANTO, OHCS, SHPO y ACHP como firmantes, y las Tribus participantes como firmantes invitados, acuerdan que, tras la ejecución de este Acuerdo Programático, los Proyectos de recuperación de desastres financiados por el programa CDBG-DR en Oregón se implementarán de acuerdo con las siguientes estipulaciones con el fin de tener en cuenta los efectos de estos Proyectos sobre las propiedades históricas.

ESTIPULACIONES

OHCS se asegurará de que se implementen las siguientes estipulaciones.

I Aplicabilidad

- I.A** OHCS cumplirá las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo Programático para todos los proyectos que:
- I.A.1 reciban ayuda total o parcial de los ingresos procedentes de los programas CDBG-DR enumerados en el Apéndice B y
 - I.A.2 puedan dar lugar a cambios en el carácter o el uso de cualquier propiedad histórica que se encuentre en el Área de Efecto Potencial (*Area of Potential Effect*, APE) de un proyecto.
- I.B** El proceso de revisión establecido por este Acuerdo Programático deberá completarse antes de la aprobación final por parte de OHCS de cualquier solicitud de asistencia en virtud de estos Programas, antes de que una propiedad sea alterada ya sea por OHCS o por un propietario, y antes de que OHCS o un propietario inicien la construcción o asuman un compromiso irrevocable de construcción que pueda afectar a una propiedad de cuarenta y cinco (45) años o más en el momento de la revisión.
- I.C** Cualquier proyecto que no cumpla los requisitos para su revisión según los términos de este Acuerdo Programático se revisará de acuerdo con 36 CFR Parte 800.

II Responsabilidades

II.A OHCS

- II.A.1 OHCS utilizará personal federal, estatal o contratista, de conformidad con 36 CFR § 800.2(a)(3), cuyas cualificaciones cumplan las Normas de Cualificación Profesional de 1983 del Secretario del Interior (*Secretary of the Interior*, SOI), tal y como se establece en el Registro Federal en 48 Reg. Fed. 44716-01 (29 de septiembre de 1983, en su versión modificada) para hacer determinaciones de elegibilidad del NRHP y evaluaciones de efecto.
- II.A.2 OHCS reconoce que las Tribus reconocidas a nivel federal (Apéndice C-1) poseen conocimientos especiales en la evaluación de la elegibilidad para el NRHP de las propiedades a las que atribuyen un significado religioso y cultural. Los líderes tribales y, según corresponda, sus representantes decidirán quién cumple los requisitos/normas definidos por sus Tribus.
- II.A.3 OHCS consultará a la SHPO y al Servicio de Parques Nacionales (*National Park Service*, NPS) sobre todos los proyectos que afecten a Monumentos Históricos Nacionales (*National Historic Landmarks*, NHL) de conformidad con 36 CFR § 800.11.

- II.A.3.a Si OHCS es informada o tiene conocimiento de que un sitio NHL ha sido dañado como resultado de un desastre o emergencia mayor específica declarada por la Ley Stafford, OHCS lo notificará sin demora a la SHPO, a la(s) Tribu(s) participante(s) y al Director del Programa NHL del SOI de la Oficina Regional del Pacífico Oeste del NPS (909 First Avenue,^{5th} Floor, Seattle, WA 98104-1060, Teléfono: 206-220-4133 y al Oficial Federal de Preservación (*Federal Preservation Officer*, FPO) del HUD.
- II.A.3.b OHCS notificará a las Tribus del Apéndice C-1 si el NHL dañado es un sitio anterior al contacto, a menos que la(s) Tribu(s) solicite(n) lo contrario.
- II.A.4 OHCS notificará a las partes consultantes, incluidos los beneficiarios, que tengan un papel consultivo en el proceso de la Sección 106 de conformidad con 36 CFR § 800.2(c)(4).
 - II.A.4.a Esto se aplica a todos los Proyectos con excepción de los exentos en virtud de la normativa del HUD (24 CFR § 58.34).

II.B SHPO

- II.B.1 Cuando sea posible, la SHPO acelerará la revisión y las consultas sujetas a este Acuerdo y proporcionará comentarios y recomendaciones tan pronto como sea posible dentro de los plazos especificados requeridos por este Acuerdo.
- II.B.2 La SHPO consultará con OHCS si se ha determinado que un proyecto puede causar efectos adversos a una propiedad histórica con el fin de resolver el efecto o efectos adversos previstos de conformidad con 36 CFR § 800.6.
- II.B.3 La SHPO consultará con OHCS, según sea necesario o a petición de OHCS, para identificar refinamientos administrativos que mejoren la ejecución de este acuerdo en virtud de la Sección 106. Las mejoras administrativas se resumirán en el Informe Anual de conformidad con la Estipulación IX.C.5.

II.C ACHP

- II.C.1** OHCS invitó al ACHP a consultar sobre el desarrollo de este Acuerdo Programático.
- II.C.2 El ACHP proporcionará orientación e información consultiva y consultará con OHCS y otras entidades, según corresponda, para resolver las disputas o abordar los comentarios del público que puedan surgir durante la aplicación del presente Acuerdo. El ACHP proporcionará información sobre cuestiones de preservación de interés, incluyendo consultas y orientación en materia de políticas, dentro de la zona de desastre declarada.

II.D Consulta

- II.D.1 De acuerdo con 36 CFR § 800.2(a)(4), § 800.2(c)(2), § 800.2(c)(3) y § 800.2(c)(5), las partes consultantes incluyen Tribus (Apéndice C-1), representantes de gobiernos locales (Apéndice C-2) y partes consultantes adicionales (Apéndice C-3).
- II.D.2 OHCS notificará a las partes consultantes acerca de los Proyectos en sus áreas de interés que puedan afectar a propiedades históricas conocidas o a recursos conocidos que no hayan sido evaluados pero que pueden cumplir los requisitos para ser incluidos en el NRHP.
- II.D.3 Los métodos preferidos de notificación serán el correo electrónico o el correo directo.

- II.D.4 La consulta con las partes consultantes se producirá lo antes posible en el proceso de planificación. OHCS hará todo lo posible para organizar reuniones con las partes consultantes según sea necesario y para proporcionar información adicional sobre el proyecto de manera oportuna.
- II.D.5 Partes tribales
- II.D.5.a OHCS invitará a la(s) Tribu(s) afectada(s) a participar en la reunión inicial de definición del alcance dentro de su área geográfica de interés, según se establece en el Apéndice C-1.
 - II.D.5.b En la medida en que sea aplicable a las condiciones establecidas en el Apéndice C-1, el personal de las Tribus participantes estará disponible como recurso y para consultas a través de visitas en el lugar, solicitudes por escrito, conversaciones telefónicas o medios electrónicos. En los casos en que se haya consultado a las Tribus, se les enviará una notificación por escrito (por correo electrónico o correo postal) para confirmar las decisiones a las que se haya llegado.
 - II.D.5.c Cuando las Tribus afectadas le informen de la sensibilidad de la información, OHCS se asegurará de que sus consultas con otras partes consultantes no incluyan la divulgación de información que pueda suponer un riesgo de daño para un lugar o propiedad indígena americano de importancia religiosa o cultural o que pueda impedir el uso de dicho lugar por las Tribus afectadas, de conformidad con los Estatutos Revisados de Oregón (ORS) 192.345

III Actividades del proyecto que no requieren la revisión de la SHPO

Los siguientes proyectos no requieren revisión por parte de la SHPO o el ACHP y este Acuerdo programático no requiere que ningún firmante determine la elegibilidad para el NRHP de las propiedades afectadas por estos proyectos:

III.A Evaluación del alcance del trabajo para su conformidad con las asignaciones programáticas

III.A.1 Aplicación de las Asignaciones de Primer Nivel

- III.A.1.a Un generalista del personal de OHCS revisará el alcance del trabajo para determinar si es conforme a las asignaciones de Primer Nivel del Apéndice A.
- III.A.1.b Si un proyecto se limita exclusivamente a las actividades enumeradas en el apartado Asignaciones de Primer Nivel del Apéndice A, OHCS podrá autorizar que el proyecto siga adelante sin más revisión.
- III.A.1.c OHCS documentará todas las medidas adoptadas de conformidad con la Estipulación IX.A relativa a la Presentación de Informes Anuales.

III.A.2 Aplicación de las Asignaciones de Segundo Nivel.

- III.A.2.a El personal de OHCS debe cumplir las siguientes Normas de Cualificación Profesional del SOI (48 FR 44738-39) en la disciplina adecuada a la hora de determinar si todas las actividades asociadas al alcance del trabajo se ajustan a las Asignaciones de Segundo Nivel:
 - III.A.2.a.i Arqueología para la alteración del suelo

- III.A.2.a.ii Historia, Historia de la Arquitectura o Arquitectura Histórica para edificios y estructuras.
- III.A.2.b El personal del SOI de OHCS revisará los inventarios de recursos históricos y los conjuntos de datos apropiados para confirmar el estatus histórico de una propiedad en el NRHP.
- III.A.2.c Si el personal del SOI de OHCS llega a la conclusión de que un proyecto se limita exclusivamente a las actividades enumeradas en el Apéndice A bajo los apartados de Asignaciones de Primer y Segundo nivel, OHCS podrá emitir un dictamen conforme a la Sección 106 de que “no hay propiedades históricas afectadas” de acuerdo con 36 CFR § 800.4(d)(1) y podrá autorizar que el proyecto siga adelante sin más revisiones.
- III.A.2.d OHCS documentará todas las medidas adoptadas de conformidad con la Estipulación IX.A relativa a la Presentación de Informes Anuales.

III.B El alcance incluye las actividades de alteración del suelo y los trabajos en el sitio

- III.B.1 OHCS notificará a los representantes tribales de sus zonas geográficas de interés para consultar si las propiedades históricas de importancia religiosa y cultural se verían afectadas.
- III.B.2 El arqueólogo cualificado del SOI de OHCS puede llevar a cabo investigaciones, revisar los datos del OARRA estatal, solicitar una búsqueda de registros, realizar un estudio adicional del sitio y utilizar su criterio profesional para proponer alternativas o medidas que eviten los efectos adversos, tanto si la propiedad afectada puede ser elegible para el NRHP como si no, de forma que se garantice que las actividades propuestas se ajustan sustancialmente a la huella original y/o se llevan a cabo en suelos previamente alterados, incluida el área donde se desarrolla la actividad.
- III.B.3 OHCS notificará a los representantes tribales (Apéndice C-1) de sus condados de interés, para que revisen los resultados de los puntos 1 y 2 y para asegurar que no se vería afectada ninguna propiedad histórica conocida de importancia religiosa y cultural, o para que busquen alternativas que eviten los efectos adversos.
 - III.B.3.a Para facilitar la revisión por parte de los representantes tribales, se incluirá en la notificación una explicación de por qué el personal de revisión de OHCS considera que las actividades se ajustan a la Asignación de Segundo Nivel-Actividades de alteración del suelo y Trabajos en el sitio.
 - III.B.3.b Si no se recibe ninguna objeción de las Tribus notificadas en un plazo de 30 días calendario, OHCS podrá autorizar el inicio de las actividades.
 - III.B.3.c Si la(s) Tribu(s) notificada(s) se opone(n) en un plazo de 30 días, la objeción se resolverá como se establece en la Estipulación VII a continuación.

III.C Modificación del alcance para evitar efectos adversos

- III.C.1 Si OHCS determina que el sitio no se ajusta a las Asignaciones, OHCS debe recomendar modificaciones, alternativas o medidas que eviten los efectos adversos y garanticen que el proyecto se ajuste a las Asignaciones, independientemente de que la propiedad afectada pueda o no ser elegible para el NRHP.
- III.C.2 Si se adoptan los cambios recomendados, OHCS determinará que el proyecto se ajusta a las Asignaciones del Apéndice A, y el proceso volverá a ser el que se indica en la Estipulación III.A.1.

III.C.3 Si el alcance de los trabajos no puede modificarse para ajustarse tanto a la Asignación de Primer Nivel como a la de Segundo Nivel, el proyecto deberá ser revisado por la SHPO de conformidad con la Estipulación IV.

IV Actividades del proyecto que requieren la revisión de la SHPO

IV.A Si todo el alcance de los trabajos no se ajusta a las Asignaciones de Primer y Segundo Nivel del Apéndice A y, por lo tanto, se considera un tipo de actividad que tiene el potencial de causar efectos en propiedades históricas y OHCS no puede identificar alternativas que eviten los efectos adversos, OHCS es responsable de llevar a cabo el proceso de la Sección 106 descrito en 36 CFR § 800.

IV.A.1 Los profesionales cualificados del SOI de OHCS llevarán a cabo una **Revisión Estándar**.

IV.A.2 La **Revisión Estándar** seguirá el proceso estándar descrito en 36 CFR § 800:

IV.A.2.a Establecer el Área de Efecto Potencial

IV.A.2.b Iniciar la consulta

IV.A.2.c Identificar y evaluar las propiedades históricas utilizando los criterios de evaluación del NRHP en 36 CFR § 63

IV.A.2.d Preparar un análisis de Hallazgo de Efectos

IV.A.2.e Seguir las normas de documentación de 36 CFR § 800.11(d) o § 800.11(e)

IV.A.3 Enviar un paquete de documentación que incluya el APE, la(s) Determinación(es) de elegibilidad para el NRHP, los comentarios de la Consulta y el análisis del Hallazgo de Efectos a la SHPO para su revisión. La SHPO tendrá 30 días para responder de conformidad con 36 CFR § 800.5(c)(1). Si la SHPO no responde en un plazo de 30 días, OHCS podrá suponer que la SHPO no se opone al hallazgo y podrá autorizar que el proyecto siga adelante.

IV.A.4 Si se encuentra un efecto adverso, OHCS consultará con más profundidad con la SHPO y las partes consultantes para resolver el efecto según la Estipulación V a continuación.

V Resolución de los efectos adversos

V.A Medidas estándar para resolver los efectos adversos. Si OHCS determina que el proyecto provocará efectos adversos en las propiedades históricas, deberán aplicarse medidas para evitar, minimizar y/o mitigar dichos efectos.

V.A.1 Debido a la naturaleza redundante de los proyectos financiados a través del programa CDBG-DR y a la naturaleza previsible de los posibles efectos adversos, OHCS y la SHPO han consultado mutuamente para desarrollar medidas estándar de mitigación para abordar los hallazgos anticipados de efectos adversos a las propiedades históricas (Apéndice D—Medidas estándar de tratamiento).

V.A.2 Una vez que OHCS haya consultado a todas las partes consultantes, la SHPO haya acordado las medidas más apropiadas para abordar los efectos adversos y OHCS haya notificado al ACHP, las medidas se formalizarán en una Carta de Acuerdo (*Letter of Agreement*, LOA) redactada por OHCS y firmada por OHCS y la SHPO. Una vez firmada la LOA, las medidas de mitigación se aplicarán de conformidad con los términos de la LOA.

V.A.3 Si alguna de las partes consultantes se opone a la resolución de los efectos adversos mediante la aplicación de una o más de las medidas de tratamiento descritas en el Apéndice D antes de que se haya firmado la LOA, OHCS consultará más a fondo con las partes consultantes para explorar las opciones de resolución de los efectos adversos. Para una emergencia declarada según 36 CFR § 800.12, si la consulta no tiene éxito dentro del periodo o periodos de consulta estipulados, OHCS solicitará que el ACHP revise la disputa de acuerdo con la Estipulación VII. Las emergencias no declaradas están sujetas a un periodo de consulta de treinta (30) días. Si no se llega a un consenso, OHCS resolverá los efectos adversos utilizando los procedimientos descritos a continuación en la Estipulación V.B.

V.B Documentos de acuerdo para medidas no estándar

V.B.1 Memorando de Acuerdo (*Memorandum of Agreement*, MOA): Si se determina que las medidas de tratamiento descritas en el Apéndice D no son viables o alguna de las partes consultantes se opone a ellas, OHCS, en consulta con las otras partes consultantes, desarrollará un MOA de conformidad con 36 CFR § 800.6(c) para estipular medidas de tratamiento para evitar, minimizar y/o mitigar los efectos adversos sobre las propiedades históricas. El MOA también puede incluir medidas de tratamiento viables que sirvan a un beneficio público igual o mayor en la promoción de la preservación de las propiedades históricas en lugar de medidas de tratamiento más tradicionales.

V.B.2 Cuando un Proyecto afecte negativamente a un sitio arqueológico incluido en la lista del NRHP o elegible, OHCS puede tratar el efecto adverso previendo la recuperación de información significativa mediante la recuperación de datos arqueológicos. OHCS consultará con la SHPO, la(s) Tribu(s) participante(s) y otras partes consultantes para preparar un diseño de investigación (plan de recuperación de datos), incluyendo un plan específico para la preservación según se describe en el Apéndice E. OHCS se asegurará de que las actividades de preservación realizadas por el o los beneficiarios que utilicen fondos del programa CDBG cumplan con los Estatutos Revisados de Oregón (*Oregon Revised Statutes*, ORS) 390.325, que establecen el proceso de permisos y condiciones para la excavación o remoción de material arqueológico o histórico. Este plan incorporará cualquier disposición de preservación relevante contenida en las directrices de la SHPO para la realización de estudios arqueológicos, el “Enfoque recomendado para la consulta sobre la recuperación de información significativa de sitios arqueológicos” del ACHP, publicado en el Registro Federal (Registro Federal 64 27085-27087 (18 de mayo de 1999)), u otras disposiciones acordadas por las partes consultantes. No deberá iniciarse ninguna excavación antes de la aceptación y aprobación por parte de OHCS del plan de preservación. Como se estipula en el plan de preservación del Apéndice E, los artefactos, así como los registros de campo y de laboratorio suficientes para documentar la colección, se preservarán en una instalación, preferiblemente en el estado, que cumpla las normas y disposiciones de 36 CFR Parte 79, “Preservación de colecciones arqueológicas de propiedad federal y administradas por el gobierno federal”, y los requisitos estatales o tribales aplicables, incluyendo ORS 390.235.

VI Otras consideraciones

VI.A Cambios en un alcance aprobado. Cuando haya cambios propuestos a un Alcance de Trabajos (*Scope of Work*, SOW) aprobado para un Proyecto, OHCS revisará los cambios y reevaluará los cambios del SOW siguiendo las disposiciones de las Estipulaciones II, III y IV.

VI.B Plan de Descubrimiento Inadvertido. Todos los Proyectos incluirán un Plan de Descubrimiento Inadvertido como se describe en el Apéndice E.

VI.C Proyectos iniciados antes de la revisión de la Sección 106

VI.C.1 De conformidad con la Sección 110(k) de la NHPA, OHCS, como entidad responsable del HUD, no concederá asistencia a un Beneficiario que, con la intención de eludir los requisitos de este Acuerdo o de la Sección 106 de la NHPA, haya afectado intencionadamente de manera significativa y adversa a una propiedad histórica al que se referiría la ayuda, o teniendo poder legal para impedirlo, haya permitido que se produjera un efecto adverso. Sin embargo, si tras consultar con la SHPO, la(s) Tribu(s) participante(s) y el ACHP, OHCS determina que circunstancias extraordinarias justifican la concesión de la asistencia a pesar del efecto adverso creado o permitido por el Beneficiario, OHCS completará la consulta para el Proyecto de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

VI.C.2 No completo. En circunstancias en las que OHCS determine que un Beneficiario ha iniciado un Proyecto sin intención deliberada de eludir los requisitos del presente Acuerdo o de la Sección 106 de la NHPA, y el Proyecto aún no se haya completado, OHCS procederá de la siguiente manera:

VI.C.2.a Determinará si el Proyecto es de un tipo para el que OHCS no tiene más responsabilidades en virtud de la Sección 106, a saber:

VI.C.2.a.i Un Proyecto descrito en la Estipulación I.A.4; o

VI.C.2.a.ii Una operación inmediata de rescate y salvamento de acuerdo con 36 CFR § 800.12(d); o

VI.C.2.a.iii Una Asignación Programática como se describe en la Estipulación II.A.1.

VI.C.2.b Si OHCS determina que no habría sido necesaria una revisión según la Sección 106 o una consulta con la SHPO y la(s) Nación(es) Tribal(es) participante(s) de conformidad con la Estipulación III.C, Revisión Estándar del Proyecto, OHCS documentará esta determinación en los archivos del proyecto y considerará que el Proyecto cumple la Sección 106.

VI.C.3 Completo. Si OHCS determina que el Proyecto está completo, y hubiera requerido la revisión de la Sección 106, OHCS coordinará con la SHPO y la(s) Tribu(s) participante(s) para determinar si la consulta es posible.

VI.C.3.a Si después de la coordinación con la SHPO y la(s) Tribu(s) apropiada(s), OHCS determina que la consulta es posible, OHCS revisará el Proyecto de conformidad con la Estipulación III.C, Revisión Estándar del Proyecto.

VI.C.3.b Si tras la coordinación con la SHPO y la(s) Tribu(s) apropiada(s), OHCS determina que la revisión no es posible, OHCS documentará el resultado del proceso de revisión de la Sección 106 e informará al FPO del HUD del resultado, y el programa OHCS aplicable tendrá en cuenta el resultado antes de tomar una decisión sobre la financiación del Proyecto. OHCS notificará por escrito su decisión de financiación a la SHPO, a la(s) Tribu(s) correspondiente(s) y al ACHP.

VI.C.4 OHCS se asegurará de que se incluyan en el informe anual todos los Proyectos considerados para la revisión posterior al hecho de acuerdo con esta estipulación, como se describe en la Estipulación VIII.A.

VII Participación pública y objeciones

VII.A Participación: OHCS mantendrá una base de datos en línea con información básica sobre los próximos proyectos y enviará un aviso a las partes interesadas en las que resida el proyecto propuesto con información sobre el proyecto CDBG-DR, los posibles efectos sobre las propiedades históricas y la propuesta de resolución de cualquier efecto adverso. Las partes interesadas deben ponerse en contacto con OHCS en el número de teléfono y/o correo electrónico proporcionados (dr.-enviro@hcs.oregon.gov) para obtener información adicional sobre un proyecto en el que puedan tener interés. Dependiendo de la escala, dificultad y naturaleza del proyecto, OHCS podrá emprender esfuerzos adicionales para involucrar al público cuando un proyecto pueda atraer un mayor nivel de interés.

VII.B Objeción: En caso de que un miembro del público objete por escrito a la aplicación de los términos del Acuerdo o a un proyecto propuesto, OHCS se lo notificará a la SHPO y tomará en consideración la objeción. OHCS consultará con la parte que hace la objeción y, si se lo solicitan, con los demás firmantes, durante un plazo no superior a 30 días calendario. A la hora de tomar una decisión sobre la objeción, OHCS tendrá en cuenta todos los comentarios de estas partes. OHCS notificará por escrito a todas las partes su propuesta de resolución de la objeción.

VIII Resolución de disputas

Si alguna de las partes firmantes o concurrentes de este Acuerdo se opusiera en cualquier momento a alguna de las acciones propuestas o a la forma en que se aplican los términos de este acuerdo, OHCS consultará con dicha parte para resolver la objeción. Si OHCS determina que dicha objeción no puede resolverse, OHCS:

VIII.A Remitirá al ACHP toda la documentación pertinente a la disputa, incluida la propuesta de resolución de OHCS. El ACHP proporcionará a OHCS su asesoramiento sobre la resolución de la objeción en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la documentación adecuada. Antes de tomar una decisión definitiva sobre la disputa, OHCS preparará una respuesta por escrito que tenga en cuenta cualquier consejo o comentario oportuno en relación con la disputa del ACHP, los firmantes y las partes concurrentes, y les proporcionará una copia de esta respuesta por escrito. OHCS procederá entonces de acuerdo con su decisión final.

VIII.B Si el ACHP no emite su recomendación sobre la disputa en el plazo de treinta (30) días calendario, OHCS podrá tomar una decisión definitiva sobre la disputa y proceder en consecuencia. Antes de llegar a dicha decisión final, OHCS preparará una respuesta por escrito que tenga en cuenta cualquier comentario oportuno relativo a la disputa por parte de los firmantes y las partes concurrentes del Acuerdo, y les proporcionará a ellos y al ACHP una copia de dicha respuesta por escrito.

VIII.C Las responsabilidades de OHCS como firmante del Acuerdo de llevar a cabo todas las demás acciones sujetas a los términos de este acuerdo que no sean objeto de la disputa permanecen sin cambios.

IX Documentación, informes, supervisión y revisión de actividades

IX.A Informe anual

IX.A.1 OHCS documentará todas las acciones tomadas de conformidad con este Acuerdo Programático, conservará esta documentación en sus archivos del proyecto e incluirá dicha documentación, según sea necesario, en un Informe Anual (Apéndice B-3).

IX.A.2 El 1 de octubre de cada año de vigor del presente Acuerdo, OHCS proporcionará a los firmantes una copia de cada Informe Anual que cubra el año fiscal anterior.

IX.A.3 Este Informe Anual resumirá las acciones tomadas para aplicar los términos de este Acuerdo, incluyendo:

IX.A.3.a Una lista por dirección de todos los proyectos revisados en virtud del Acuerdo Programático.

IX.A.3.b Un resumen de los proyectos examinados en virtud de la Estipulación III.A que utilizan Asignaciones de Primer Nivel y Asignaciones de Segundo Nivel.

IX.A.3.c Un resumen de los proyectos revisados de conformidad con la Estipulación III.B-Consulta sobre actividades de alteración del suelo.

IX.A.3.d Un resumen de los proyectos revisados de conformidad con la Estipulación IV-Proyectos que requieren la revisión de la SHPO.

IX.A.3.e Un resumen de los proyectos en los que se resolvieron los efectos adversos de conformidad con la Estipulación V.

IX.A.3.f Cualquier cambio de programación propuesto, los problemas encontrados y las disputas y objeciones recibidas en los esfuerzos de OHCS para llevar a cabo los términos de este Acuerdo.

IX.A.3.g Recomendaciones de enmiendas que mejorarían la eficacia y utilidad de este Acuerdo.

IX.A.4 Si un firmante solicita una reunión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del Informe Anual, OHCS organizará una reunión en persona o virtual entre los firmantes en un momento conveniente para todos ellos.

IX.B Supervisión: La SHPO y el ACHP podrán supervisar cualquier actividad llevada a cabo en virtud de este Acuerdo, y el ACHP revisará cualquier actividad si así se le solicita. OHCS cooperará con la SHPO y el ACHP en caso de que soliciten supervisar o revisar los archivos del proyecto para actividades en sitios de proyectos específicos.

X Enmiendas

- X.A** El presente Acuerdo podrá ser enmendado cuando dicha enmienda sea acordada por escrito por todos los firmantes. La enmienda entrará en vigor en la fecha en que se presente al ACHP una copia firmada por todos los firmantes.
- X.B** El Apéndice A--Asignaciones Programáticas, el Apéndice B--Programas CDBG-DR, el Apéndice C--Partes Consultantes, el Apéndice D--Medidas de Tratamiento y el Apéndice E--Plan de Descubrimiento Inadvertido podrán enmendarse a petición de OHCS o de otra parte firmante de la siguiente manera:
- X.B.1** Cualquier firmante podrá proponer una enmienda por escrito para que sea revisada por los demás firmantes. OHCS, en su propio nombre o en nombre de otro firmante, notificará a todos los firmantes del presente Acuerdo la intención de añadir o modificar uno o más de los Apéndices, y proporcionará un borrador del Apéndice o Apéndices actualizados a todos los firmantes.
- X.B.2** Las revisiones de los apéndices del presente acuerdo no requerirán notificación ni revisión por parte del ACHP. Sin embargo, OHCS facilitará al ACHP una copia de la versión finalizada.

XI Rescisión y duración

XI.A Rescisión

- XI.A.1** Si cualquiera de los firmantes de este acuerdo determina que sus términos no se cumplirán o no pueden cumplirse, esa parte consultará inmediatamente con los otros firmantes para intentar enmendar el acuerdo según la Estipulación IX, más arriba. Si en el plazo de treinta (30) días calendario no se puede alcanzar una resolución a través de una enmienda, cualquiera de los firmantes podrá rescindir el acuerdo mediante notificación por escrito a los demás firmantes.
- XI.A.2** Tras la rescisión, y antes de trabajar en los proyectos a los que se hace referencia en el presente acuerdo, OHCS deberá ejecutar un nuevo acuerdo conforme a 36 CFR § 800.14(b)(2), o bien solicitar, tener en cuenta y responder a los comentarios del ACHP conforme al 36 CFR § 800.7. OHCS notificará a los firmantes el curso de acción que seguirá.

XI.B Duración: El presente Acuerdo permanecerá en vigor a partir de la fecha de su firma por un periodo no superior a **cinco (5) años**, a menos que se prorrogue de otro modo de conformidad con la Estipulación X anterior. Antes de ese momento, OHCS podrá consultar con los demás firmantes para reconsiderar los términos del MOA y enmendarlo de conformidad con la Estipulación X anterior.

XII Firma

XII.A La firma de este Acuerdo y su implementación por parte de OHCS evidencia que OHCS ha brindado al ACHP una oportunidad razonable de hacer comentarios sobre la administración por parte de OHCS de todos los programas financiados por CDBG-DR a los que se hace referencia, de conformidad con las autoridades de OHCS descritas en la página 1 de este Acuerdo, que OHCS ha tenido en cuenta los efectos de los programas financiados por CDBG-DR sobre las propiedades históricas y que, mediante la firma del

Acuerdo, OHCS cumplirá con sus responsabilidades en virtud de la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica y sus reglamentos de implementación para los programas financiados por CDBG-DR a los que se hace referencia.

XII.B El presente Acuerdo podrá firmarse por duplicado, con una página separada para cada firmante, y OHCS se asegurará de que cada parte reciba una copia completa, incluidos todos los apéndices. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma.